

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

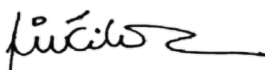
GGN-2024-P-0001

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 02 DE ENERO DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	NJB-16471	AUTO GLM No 285 AUTO GLM No 009	21/12/2023 02/02/2023	n/a	27/12/2023	SFMT



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA****AUTO GLM No. 000285 DE****(21 DE DICIEMBRE DE 2023)****“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL AUTO GLM NO. 00009 DEL 02 DE FEBRERO DE 2023, PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA LIBERACIÓN DE AREA DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJB-16471”**

La Coordinación del Grupo de Legalización Minera de conformidad con el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 792 del 28 de agosto de 2023, proferida por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS**I. ANTECEDENTES**

Que día **11 de octubre de 2012**, el señor **CARLOS DE JESÚS SANTOS GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.775.608, presentó la solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **MORROA y LOS PALMITOS**, departamento de **SUCRE**, a la cual se le asignó la placa No. **NJB-16471**.

Con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Consultado el expediente No. **NJB-16471**, se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes.

Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, se efectuó la migración del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJB-16471**, al sistema geográfico Anna Minería, determinándose que esta presenta un área libre para continuar con el trámite.

El día **27 de abril de 2020**, el Grupo de Legalización Minera a través de concepto No. **GLM 1099** determinó que era jurídicamente factible continuar con el proceso de formalización de minería tradicional No. **NJB-16471**, esto es, con el desarrollo de visita de verificación al área.

Que mediante informe GLM No. 362 del 19 de junio de 2020 el área técnica del Grupo de Legalización Minera, soportada en las plataformas PlanetScope y SecureWatch y en la documentación que se registra en el Sistema de Gestión Documental de la entidad, determinó la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.

Que, con fundamento en lo verificado en el concepto técnico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, se emite por parte del Grupo de Legalización el **Auto GLM No. 000164 del 21 de agosto de 2020**, notificado por estado jurídico 059 del 2 de septiembre de 2020, bajo el cual se procedió a requerir al usuario la presentación del Programa de Trabajos y Obras en el término de cuatro meses, y se advirtió de la presentación de la Licencia Ambiental Temporal en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante correo electrónico de fecha **31 de diciembre de 2020**, asociado al radicado No. **20211000975342** de fecha 31 de diciembre de 2020, el señor **CARLOS DE JESÚS SANTOS GOMEZ**, en calidad de interesado dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional **NJB-16471**, allegó el PTO, dando cumplimiento al artículo segundo del auto GLM No. 000164 de agosto 21 de 2020 y solicitando la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado en el artículo tercero del mismo Auto.

Que a través de **Auto GLM No. 72 del 26 de marzo de 2021**, notificado por estado jurídico 062 del 26 de abril de 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera prorrogar el plazo concedido en **Auto GLM No. 000164 del 21 de agosto de 2020**, hasta el 04 de mayo de 2021.

Que mediante concepto técnico No. **GLM No. 163 de fecha 14 de mayo de 2021**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por el solicitante, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.

Que a través de **Auto GLM No. 215 de fecha 11 de junio de 2021**, notificado por estado jurídico No. 98 del 21 de junio de 2021, se requirió al solicitante para que, en el término perentorio de UN (01) MES, contados a partir de su notificación, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 14 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Que por medio de **Auto GLM No. 274 de fecha 22 de julio de 2021**, notificado por estado jurídico No. 121 del 26 de julio de 2021, se dispuso ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el **Auto GLM No. 215 de fecha 11 de junio de 2021**, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo y se requiere el ajuste al Programa de Trabajos y Obras.

Que a través de **Auto GLM No. 422 de fecha 26 de noviembre de 2021**, notificado por estado jurídico No. 208 del 01 de diciembre de 2021, se dispuso prorrogar el plazo otorgado mediante el Auto GLM No. 274 de fecha 22 de julio de 2021, por el término de dos meses.

Que mediante radicados Nos. **20221001671962 del 28 de febrero de 2022**, el señor **CARLOS DE JESÚS SANTOS GOMEZ** entrega documentación técnica con el fin de dar respuesta a los requerimientos emitidos en **Auto GLM No. 274 de fecha 22 de julio de 2021**.

Que el día **27 de abril de 2022**, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *“Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera”* dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con representantes de los beneficiarios de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NJB-16471**, actuación que quedó registrada y debidamente grabada de la cual se suscribió acta, en la que, principalmente, se expone al solicitante que la documentación técnica presentada debe ser modificada adquiriendo el compromiso de emitir acto administrativo al respecto.

Que mediante **concepto técnico No. 208 de fecha 2 de mayo de 2022**, el área técnica del Grupo de Legalización realiza una revisión al Documento técnico allegado, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.

Que a través de **Auto GLM No. 000119 de 16 de mayo de 2022**, notificado por estado jurídico No. 87 del 18 de mayo de 2022, se dispuso por parte de la autoridad minera ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el **Auto GLM No. 274 de fecha 22 de julio de 2021**, y en el **Auto GLM No. 422 de fecha 26 de noviembre de 2021**, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo, así mismo se requirió para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el **concepto técnico No. 208 de fecha 2 de mayo de 2022**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJB-16471.

Que mediante radicado **20221001894602 del 8 de junio de 2022**, el señor **CARLOS DE JESÚS SANTOS GOMEZ**; allegó el estudio Programa de Trabajos y Obras - PTO para la solicitud de Formalización Minera **NJB-16471** y refiere la devolución de 5 celdas: **18P11F08B07S, 18P11F08B07H, 18P11F08B07R, 18P11F08B07M y 18P11F08B07C**.



Que el área técnica del Grupo de Legalización Minera a través de **concepto No. 663 de fecha 13 de diciembre de 2022** se pronunció frente al estudio técnico presentado por el solicitante concluyendo que **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.

Que el día **19 de enero de 2023** la Agencia Nacional de Minería mediante circular externa No 001 adopta el nuevo sistema de proyección cartográfica para Colombia "MAGNA SIRGAS" y su aplicación en el sector.

Que el día **25 de enero de 2023, con consecutivo No. GLM- 010**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a realizar las memorias del Programa de Trabajos y Obras, describiendo las características del PTO evaluado en concepto **No. 663 de fecha 13 de diciembre de 2022**.

Que mediante **Auto GLM No. 00009 del 02 de febrero de 2023**, notificado en estado GGN-2023-EST-0013 del 03 de febrero de 2023, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras, P.T.O, presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJB-16471** y se ordenó la liberación de las celdas 18P11F08B07S, 18P11F08B07H, 18P11F08B07R, 18P11F08B07M y 18P11F08B07C.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE** emitió las Resolución **0977 del 30 de noviembre de 2023** "*POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*" a nombre del señor CARLOS DE JESÚS SANTOS GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.775.608 dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional identificada con placa No. NJB-16471, ubicada en la jurisdicción de los municipios de Morroa y Los Palmitos en el Departamento de Sucre.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, resolvió recurso de reposición con Resolución **1015 del 18 de diciembre de 2023** "*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0977 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*", disponiendo modificar el artículo primero de la Resolución 0977 del 30 de noviembre de 2023 y en todas sus partes lo referente al área licenciada correspondiente a 87,4618 hectáreas.

Que de la revisión del **Auto GLM No. 00009 del 02 de febrero de 2023**, se verificó que no se especificó claramente el sistema de referencia espacial de coordenadas geográficas de los códigos de las celdas relacionados a liberar, por lo que no se ajusta a lo requerido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería –ANM, para ejecutar la liberación de las celdas relacionadas en el Auto mencionado.

Por tal motivo, con el fin de establecer el sistema de referencia espacial de coordenadas geográficas de los códigos de las celdas a liberar, el área técnica del grupo de legalización minera mediante concepto técnico de definición de área **No. GLM- 443 del 20 de diciembre de 2023**, concluyo que las "Celdas de la cuadrícula minera" asociadas al área a DEVOLVER (objeto de liberación), con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería y que el valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, Es calculada en el origen nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator, a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono a liberar, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería.

Así las cosas, con el fin de proceder con la aclaración y/o complementación de la información solicitada por el Grupo de Catastro y Registro Minero dentro del **Auto GLM No. 00009 del 02 de febrero de 2023**, tendiente a lograr el efectivo cumplimiento de la orden impartida y en aras de definir el polígono asociado a esta, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala:

De esta manera, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por disposiciones, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala:



“ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en material minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”

Siendo así, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla para el efecto lo siguiente:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. (...)”

Siguiendo el orden de las ideas y como resultado de la revisión del contenido del artículo segundo del **Auto GLM No. 00009 del 02 de febrero de 2023**, se evidencia una omisión del sistema de referencia espacial del sistema de referencia espacial de coordenadas de los códigos de las celdas a liberar, por lo que se hace procedente aclarar el mencionado artículo con fundamento en lo requerido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM , situación que a todas luces no afecta el fondo de la decisión y por el contrario permite la ejecución de la orden impartida y dar continuidad al trámite administrativo para la solicitud de formalización de minería tradicional de placa **NJB-16471**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo segundo del **Auto GLM No. 00009 del 02 de febrero de 2023**, el cual quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE LA LIBERACIÓN de las siguientes celdas asociadas a la solicitud de formalización de minería tradicional de placa **NJB-16471**:

ID	DEVOLUCIÓN	CELL KEY ID	ÁREA HA
1	SÍ	18P11F08B07C	1,21475135
2	SÍ	18P11F08B07S	1,21476239
3	SÍ	18P11F08B07R	1,21476297
4	SÍ	18P11F08B07M	1,21475852
5	SÍ	18P11F08B07H	1,21475466
ÁREA TOTAL			6,0738

Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área a DEVOLVER (objeto de liberación), con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería

El valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, Es calculada en el origen nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator, a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono a liberar, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería.

El área definida objeto de **DEVOLUCIÓN DE ÁREA** (a liberar), es la que se encuentra delimitada por los vértices descritos a continuación:

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	9,39500	-75,26800
2	9,39500	-75,26700
3	9,39400	-75,26700
4	9,39300	-75,26700
5	9,39200	-75,26700
6	9,39100	-75,26700
7	9,39100	-75,26800

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
8	9,39100	-75,26900
9	9,39200	-75,26900
10	9,39200	-75,26800
11	9,39300	-75,26800
12	9,39400	-75,26800
1	9,39500	-75,26800



Es de aclarar, que las coordenadas que constituyen o conforman el polígono a DEVOLVER (objeto de liberación), está constituido por sus coordenadas en sus vértices y coordenadas en sus segmentos, estas últimas corresponden a las intercepciones o superposiciones con las Celdas de la cuadrícula minera (unidad mínima indivisible susceptible a formalizar).

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los “Vértices”, del polígono que contiene el área a liberar de la Solicitud de Legalización Minera Tradicional, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: REMITASE el presente Auto al Grupo de Catastro y Registro Minero para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del **Auto GLM No. 00009 del 02 de febrero de 2023** y **CONTINUESE** el trámite administrativo de la solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NJB-16471**.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Proyectó: Lynda Mariana Riveros- Gestor GLM 
Revisó: Sergio Hernando Ramos Lopez– Abogado GLM 
Revisó Coordenadas: Edgar Ivan Castañeda Mora – Ingeniero GLM 
Aprobó: Dora Esperanza Reyes Garcia- Coordinadora GLM

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA

AUTO GLM No. 000009 DE

(02 FEBRERO 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS Y SE ORDENA LA
LIBERACIÓN DE UN ÁREA DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE
MINERÍA TRADICIONAL N° NJB-16471”**

La Coordinación del Grupo de Legalización Minera de conformidad con el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, y la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 proferida por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que el día **11 de octubre de 2012**, el señor **CARLOS DE JESÚS SANTOS GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.775.608 presentó la solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **MORROA y LOS PALMITOS** departamento de **SUCRE** a la cual se le asignó la placa No. **NJB-16471**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **NJB-16471** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que el Grupo de Legalización Minera a través de concepto No. **GLM 1099 del 27 de abril de 2020**, determinó que era jurídicamente viable continuar el trámite de la solicitud con la verificación técnica del área.

Que mediante informe **GLM No. 362 del 19 de junio de 2020** el área técnica del Grupo de Legalización Minera, soportada en las plataformas PlanetScope y SecureWatch y en la documentación que se registra en el Sistema de Gestión Documental de la entidad, determinó la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.

Que a través de **Auto GLM No. 000164 del 21 de agosto de 2020**, notificado por estado jurídico 059 del 2 de septiembre de 2020, se dispuso por parte del Grupo de Legalización requerir entre otros el Programa de Trabajos y Obras que amparara el proyecto de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NJB-16471**.

Que a través de **Auto GLM No. 72 del 26 de marzo de 2021**, notificado por estado jurídico 062 del 26 de abril de 2021, se dispuso prorrogar el plazo concedido en Auto GLM No. 000164 del 21 de agosto de 2020, hasta el 04 de mayo de 2021.

Que mediante radicados No 20211000975342 - 20211000980062 - 20211001161822 en la página web de la Agencia Nacional de Minería el día 31/12/2020, el solicitante allega el documento técnico denominado **PTO**.

Que mediante concepto técnico No. **GLM No. 163 de fecha 14 de mayo de 2021**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por el solicitante, emitiendo las siguientes conclusiones:

*“Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NJB-16471, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se*

sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: (...)

Que a través de **Auto GLM No. 215 de fecha 11 de junio de 2021**, notificado por estado jurídico No. 98 del 21 de junio de 2021, se requirió al solicitante para que, en el término perentorio de UN (01) MES, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 14 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Que a través de **Auto GLM No. 274 de fecha 22 de julio de 2021**, notificado por estado jurídico No. 121 del 26 de julio de 2021, se dispuso ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 215 de fecha 11 de junio de 2021 1 no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo y se requiere el ajuste al Programa de Trabajos y Obras.

Que a través de **Auto GLM No. 422 de fecha 26 de noviembre de 2021**, notificado por estado jurídico No. 208 del 01 de diciembre de 2021, se dispuso prorrogar el plazo otorgado mediante el Auto GLM No. 274 de fecha 22 de julio de 2021, por el término de dos meses.

Que mediante radicados **20221001671962 del 28 de febrero de 2022**, el señor CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ entrega documentación técnica con el fin de dar respuesta a los requerimientos emitidos en Auto GLM No. 274 de fecha 22 de julio de 2021.

Que el día **27 de abril de 2022**, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a “Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera” dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con representantes de los beneficiarios de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NJB-16471**, actuación que quedó registrada y debidamente grabada y de la cual se extrae principalmente lo siguiente:

“Con el fin de establecer el estado actual de la solicitud de interés, absolver las dudas que se tienen frente a su proceso y definir estrategias para su pronta resolución se procede a:

1. Por parte del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería se explica que estas mesas jurídico-técnicas se realizan con la finalidad de efectuar un acompañamiento a los pequeños mineros para que así pueda llegar a buen término con su solicitud, es decir, que se pueda otorgar el título minero, para lo cual, se busca este acercamiento en donde nos pueda manifestar los inconvenientes que ha tenido en la realización del documento técnico PTO o los requerimientos que se hayan efectuado por esta Entidad, ya sean jurídicos o técnicos y por nuestra parte, soportado en nuestros profesionales expertos en el tema brindarle ese apoyo aclarándole las dudas que se tengan respecto de cada caso.

2. Así las cosas, una vez explicado lo anterior se les comunicó a los presentes que una vez revisado el estado de la solicitud de formalización de minería tradicional NJB-16471 se tienen como últimos actos administrativos el AUTO GLM No. 274 del 22 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 121 del 26 de julio de 2021 por medio del cual se requiere se ajuste el PTO, y AUTO GLM No. 422 del 26 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 208 del 01 de diciembre de 2021, por medio de cual se prorroga el plazo concedido en el AUTO GLM No. 274 del 22 de julio de 2021, por el término de 2 meses; además se evidencia que mediante radicado 20221001671962 del 28 de enero de 2022, se allegó un documento denominado ajustes PTO pero como documento aparte del PTO.

3. Las ingenieras del Grupo de Legalización de la ANM, le indican a los asistentes que en virtud a la evaluación técnica al documento allegado, evidenciaron algunas falencias, las cuales exponen; así mismo recalcan la importancia de lograr subsanar cada una de las deficiencias que presenta el Programa de Trabajos Y Obras, por lo cual absuelven todas las dudas e inquietudes que manifiestan los representantes del interesado en la solicitud de formalización.

4. Se expone por parte de los representantes del interesado en la solicitud de formalización; que por un lado el documento técnico PTO inicialmente fue elaborado por un profesional geólogo, que para la fecha en que se requirieron los ajustes desafortunadamente falleció, por lo cual al Ingeniero Cesar le correspondió tratar de ajustar el documento con la información que tenía por lo cual se le dificultó mucho entender los ajustes requeridos el AUTO GLM No. 274 del 22 de julio de 2021

5. Por la parte Jurídica y teniendo en cuenta la postura de los representantes del interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional No. NJB-16471, se observa la necesidad de proferir un nuevo acto administrativo por parte del Grupo de Legalización Minera, en el cual se ajuste la actuación administrativa del AUTO GLM No. 274 del 22 de julio de 2021, y se requiera nuevamente los ajustes al PTO de manera más detallada y resaltando que los mismos deben ir en el mismo documento técnico del PTO.

COMPROMISOS:

Por parte del Grupo de Legalización:

1. Proferir un nuevo acto administrativo por parte del Grupo de Legalización Minera, en el cual se ajuste la actuación administrativa del AUTO GLM No. 274 del 22 de julio de 2021, y se requiera nuevamente los ajustes al PTO de manera más detallada y resaltando que los mismos deben ir en el mismo documento técnico del PTO. Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda a los representantes del interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional No. NJB-16471, estar muy pendientes de la notificación del nuevo acto administrativo que se realizará mediante estado, por lo cual, es necesario revisar la página de notificaciones que la ANM establece para tal caso y así poder dar cumplimiento a lo requerido en los términos de Ley.

Por parte de los representantes de los interesados dentro del trámite NJB-16471:

1. Los representantes del interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional N° NJB-16471, se comprometen a allegar el PTO junto con los ajustes, en un solo documento, en el término que se le va a otorgar en el nuevo acto administrativo auto de requerimiento de ajustes, es decir 30 días, ya que manifestaron que entendieron que se debe presentar los ajustes requeridos en un solo documento de PTO."

Que mediante concepto técnico **No. 208 de fecha 2 de mayo de 2022**, el área técnica del Grupo de Legalización realiza una revisión al Documento técnico allegado, concluyendo lo siguiente:

"Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NJB-16471, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: (...)"

Que a través de **Auto GLM No. 000119 de 16 de mayo de 2022**, notificado por estado jurídico No. 87 del 18 de mayo de 2022, se dispuso por parte de la autoridad minera ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el **Auto GLM No. 274 de fecha 22 de julio de 2021, y en el Auto GLM No. 422 de fecha 26 de noviembre de 2021**, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo, así mismo se requirió el ajuste al Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico **No. 208 de fecha 2 de mayo de 2022**.

Que mediante radicado **20221001894602 del 8 de junio de 2022**, el señor **CARLOS DE JESÚS SANTOS GOMEZ**; allegó el estudio Programa de Trabajos y Obras - PTO para la solicitud de Formalización Minera **NJB-16471** y refiere la devolución de 5 celdas: **18P11F08B07S, 18P11F08B07H, 18P11F08B07R, 18P11F08B07M y 18P11F08B07C**.

Que el área técnica del Grupo de Legalización Minera a través de concepto **No. 663 de fecha 13 de diciembre de 2022** se pronunció frente al estudio técnico presentado por el solicitante concluyendo que:

“Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NJB-16471, se considera que CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.

¶ Según lo consignado en el documento técnico de PTO allegado, el solicitante manifiesta devolución de área, por lo tanto, se recomienda al área jurídica realizar lo pertinente.”

Que el día **25 de enero de 2023 mediante consecutivo No. GLM- 010** el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a realizar las memorias del Programa de Trabajos y Obras, en el cual se indicó que el PTO se ajusta al Artículo 84 de la Ley 685 de 2001.

A partir del concepto antes transcrito se considera procedente proferir auto de aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO, así mismo y con la finalidad de continuar con el proceso de formalización de minería tradicional No. **NJB-16471**, y en aras de definir el polígono asociado esta, se torna necesario proceder a la liberación de las celdas devueltas por el solicitante mediante radicado **20221001894602 del 8 de junio de 2022**, en el sistema de información geográfico de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJB-16471**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE LA LIBERACIÓN de las celdas **18P11F08B07S, 18P11F08B07H, 18P11F08B07R, 18P11F08B07M y 18P11F08B07C**, asociadas a la solicitud de formalización de minería tradicional de placa **NJB-16471**.

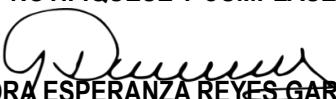
ARTÍCULO TERCERO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería notifíquese por Estado la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, al señor **CARLOS DE JESÚS SANTOS GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 18.775.608**, interesado dentro del trámite de la solicitud **NJB-16471**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, **REMITASE** al Grupo de Catastro y Registro Minero para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído, **y CONTINUESE** el trámite administrativo de la solicitud de formalización de minería tradicional **NJB-16471**.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Elaboró: Deicy Katherin Fonseca Patiño – Abogada GLM
Revisó: Juan Javier Cogollo Rhenals– Abogado GLM
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García- Coordinadora GLM



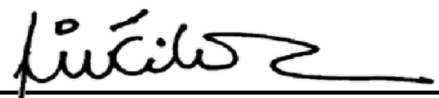
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

BOGOTÁ D.C., VEINTISÉIS (26) DE DICIEMBRE DE 2023

EL AUTO GLM 000285 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023

PROFERIDO EN EL EXPEDIENTE NJB-16471

SE NOTIFICA POR ESTADO JURÍDICO Nº 215 DEL DÍA 26/12/2023


GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES